



Salida

Nº. 201700100011974

21/09/2017 09:46:14

**RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA EUROPEA DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN EL PROGRAMA «ERASMUS» PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018**

PREÁMBULO

Con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de 14 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autorizan las aportaciones para el fomento de la movilidad académica europea de los alumnos y alumnas matriculados en enseñanzas artísticas superiores y en universidades de Andalucía, en el marco del Programa Erasmus —BOJA núm. 95, de 17 de mayo — y conforme a la Orden de 24 de abril de 2017 —BOJA núm. 80 de 28 de abril— de la Consejería de Economía y Conocimiento, por la que se determina el importe de las ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía para el curso 2017/2018,

DISPONGO:

**Artículo 1.** Se convocan las ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, para el fomento de la movilidad académica europea de los alumnos y alumnas matriculados en la Universidad de Málaga, en el Programa Erasmus para el curso 2017/2018; con dos modalidades:

- a) «Ayuda Base», de carácter general para todo el alumnado universitario del programa Erasmus.
- b) «Ayuda Especial», únicamente para el alumnado universitario del programa Erasmus que cumpla con los requisitos económicos establecidos.

La Universidad de Málaga participa en calidad de entidad colaboradora en la gestión de las ayudas, entrega y distribución de fondos por Acuerdo de 14 de mayo de 2013 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

**Artículo 2. Requisitos Generales de los solicitantes.** Para solicitar las ayudas convocadas mediante la presente resolución será necesario:

- a) Disponer de plaza de movilidad en el Programa Erasmus+ para el curso académico 2017/2018 y estar matriculado, en la Universidad de Málaga, según las previsiones del mismo.
- b) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones

**Artículo 3. Renta de la familia del solicitante.** Los solicitantes de la modalidad de «Ayuda Especial» deberán cumplir los requisitos económicos para obtener becas y ayudas de estudio establecidos en el Capítulo IV del Real Decreto 293/2016, de 15 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016/2017, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

El cumplimiento se podrá acreditar mediante alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que disfrutaron de la condición de becario de carácter general en el curso 2016/2017, de las becas convocadas por Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.
- b) Que fueron beneficiarios de la Beca de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga para estudios de Grado en el curso 2016/2017, convocada por Resolución de la Universidad de Málaga de 21 de diciembre de 2016.
- c) Que la renta de la unidad familiar a la que pertenece no supera los umbrales establecidos en el Real Decreto 293/2016, de 15 de julio; dicha condición podrá acreditarla el alumno mediante la solicitud de la ayuda en el plazo que se establece en el artículo 6, autorizando a la Universidad de Málaga para que obtenga los datos económicos de las



administraciones tributarias correspondientes. Si existiesen dificultades técnicas que impidiesen o dificultasen la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

**Umbrales de renta establecidos:**

Unidad familiar	Umbral
Familia de un miembro	14.112.— euros
Familia de dos miembros	24.089.— euros
Familia de tres miembros	32.697.— euros
Familia de cuatro miembros	38.831.— euros
Familia de cinco miembros	43.402.— euros
Familia de seis miembros	46.853.— euros
Familia de siete miembros	50.267.— euros
Familia de ocho miembros	53.665.— euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391.— euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

A los efectos de este artículo se incluye un *Anexo I* con una relación de estudiantes que tienen acreditado el cumplimiento de los requisitos económicos para obtener la Ayuda Especial Junta de Andalucía, indicada en el artículo 1.b, por pertenecer a alguno de los colectivos determinados en el artículo 3, puntos a o b.

**Artículo 4. Importe de la ayuda.** La ayuda a percibir por los alumnos beneficiarios de esta convocatoria vendrá determinada por el país de destino, la duración de la movilidad —con un máximo de nueve meses— y las cuantías correspondientes a la «Ayuda Base» y a la «Ayuda Especial», según el esquema siguiente:

Grupos de países	Ayuda Base Junta de Andalucía (cuantía, euros/mes)	Ayuda Especial Junta de Andalucía (cuantía, euros/mes)
A	250	188
B	218	164
C	193	145
D	125	94
E	100	75

El importe máximo inicialmente reconocido, se calculará multiplicando el número máximo de meses de movilidad a financiar por periodo de estudios por el importe de la ayuda mensual del país de destino correspondiente, conforme al periodo total admisible por ciclo de estudios y el tipo de ayuda. No obstante, la cuantía definitiva se determinará multiplicando el número real de meses de estancia acreditados por el importe de la ayuda mensual del grupo en que se encuadra el país de destino correspondiente. En el caso de meses incompletos, la ayuda financiera se calculará multiplicando el número de días del mes incompleto por 1/30 de la ayuda mensual. A estos efectos se efectuará la correspondiente liquidación a final del curso académico.

Los supuestos de ampliación del periodo de estancia, en los términos admitidos por el programa y formalmente autorizados por la Universidad de Málaga; estarán condicionados, en lo que a su financiación por esta convocatoria se refiere, al informe positivo de los créditos presupuestarios disponibles.

Estas ayudas tienen carácter de anticipo en tanto se acredite por las universidades el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y el aprovechamiento mínimo exigido al alumnado, de acuerdo con el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 14 de mayo de 2013.

**Artículo 5. Grupos de países.** Se ha establecido la siguiente clasificación de países de destino del programa Erasmus:

- Grupo A: Alemania, Austria, Dinamarca, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos y Suecia.
- Grupo B: Bélgica, Finlandia, Islandia.
- Grupo C: Francia, Italia, Reino Unido.
- Grupo D: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Lituania, Malta, Portugal y República Checa.
- Grupo E: Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bulgaria, Croacia, Grecia, Hungría, Letonia, Polonia, Rumanía y Turquía.



#### **Artículo 6. Solicitudes: plazo y lugar de presentación.**

Ayuda Base: tiene carácter general para todo el alumnado universitario del programa Erasmus, por tanto, no es necesaria solicitud expresa, todos los participantes en el Programa concurren de oficio a la misma, salvo renuncia expresa.

Ayuda Especial: Los alumnos que se encuentren relacionados en el *Anexo I* no tendrán que presentar solicitud para esta ayuda, todos ellos se considerarán, salvo renuncia expresa, solicitantes de oficio que tienen acreditado el cumplimiento de los requisitos económicos para obtener la Ayuda Especial objeto de esta convocatoria.

El resto de interesados deberán presentar solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación que figura en el artículo 7, en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, o en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrán de plazo hasta el 22 de enero de 2018. Se pone a su disposición un modelo de impreso que se puede descargar de la página web de la Universidad de Málaga, en el siguiente enlace: <<http://www.uma.es/becas/>>.

**Artículo 7. Documentación.** La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación general:

1. Fotocopia del N.I.F./N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
2. Hoja de firmas relacionando todos los miembros computables de la unidad familiar, autorizando al Servicio de Becas de la Universidad de Málaga a obtener la información que resulte precisa, de las administraciones tributarias correspondientes, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos.

**Artículo 8. Comisión de selección.** Para el estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de adjudicación, en su caso, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: D. <sup>a</sup> Susana Cabrera Yeto	Presidente suplente: D. José Francisco Murillo Mas
Vocal1: D. José Francisco Chicano García	Vocal1 suplente: D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Martínez Silvente
Vocal 2: D. Ricardo del Milagro Pérez	Vocal 2 suplente: D. <sup>a</sup> Delia García Bonilla
Vocal 3: D. Jesús García Córdoba	Vocal 3 suplente: D. Ildefonso Galán Valdivia
Secretario: D. Félix M. Romero Martín	Secretario suplente: D. <sup>a</sup> Laura B. Rodríguez Ferrer

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas, al efecto, en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 9. Procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento será competencia del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, que establecerá los mecanismos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
3. La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, la relación de solicitantes que vayan a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión. Se podrán redactar propuestas posteriores hasta evaluar todas las solicitudes no incluidas en el *Anexo I*.
4. La concesión o denegación de las ayudas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección. De no resolverse en el plazo máximo de tres meses, o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán publicar resoluciones parciales y sucesivas según propuestas de la Comisión.
5. Las resoluciones del Rector se publicarán en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, con independencia de lo anterior, y a efectos de dar publicidad a los actos, se difundirá a través de la página web de la Universidad de Málaga en su apartado de becas, en el siguiente enlace: <<http://www.uma.es/becas/>>.
6. Contra la resolución del Rector, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de



su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser presentado, en su caso, hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

**Artículo 10. Obligaciones.** Son obligaciones de los beneficiarios:

1. El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

2. Comunicar al Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad de Málaga, mediante los procedimientos previstos por este, en el plazo de un mes, la incorporación a la Universidad de destino mediante el documento habilitado al efecto: certificado de incorporación.

3. Aplicar las ayudas a su finalidad, con el siguiente aprovechamiento académico:

— Cumplir, al menos, el 90 % de la estancia prevista.

— Seguir el plan de estudios acordado en el compromiso previo con el Coordinador Académico, pero que, en cualquier caso, debe dar origen a un informe de reconocimiento académico ajustado a los siguientes mínimos según la duración de la estancia para estudiantes de grado

Estancia de 3 meses.....Mínimo de 6 créditos\* ECTS reconocidos

Estancia de un cuatrimestre/semestre.....Mínimo de 8 créditos\* ECTS reconocidos

Estancia de un curso completo.....Mínimo de 16 créditos\* ECTS reconocidos

\*(En las ingenierías se considerará suficiente la mitad de esos créditos para acreditar aprovechamiento.)

Los estudiantes de postgrado (referido a estudiantes de doctorado) acreditarán el aprovechamiento con un informe de evaluación positivo donde se explicita que el estudiante ha superado satisfactoriamente su periodo de postgrado, emitido por el/la tutor/a del estudiante en su estancia.

— Serán admisibles, a efectos de cumplimiento del criterio de aprovechamiento, aquellas actividades que, asociadas a la estancia, permitan la adquisición de habilidades y competencias (competencias lingüísticas y otras actividades culturales, sociales o de extensión universitaria) considerando el valor formativo conjunto de las actividades desarrolladas y siempre y cuando sea verificable su cómputo en número de créditos.

— Si el estudiante, por causa de fuerza mayor, acortase el periodo de estancia previsto, deberá reintegrar a la Universidad la cantidad correspondiente al periodo no realizado, siempre y cuando haya superado los créditos y periodos mínimos según lo establecido en el apartado 2, y lo acredite con la correspondiente certificación oficial.

— El incumplimiento de las condiciones arriba indicadas, que constituyen un compromiso por parte de los beneficiarios al aceptar las ayudas, conllevará el reintegro del total de la ayuda complementaria de la Junta de Andalucía. La no atención al requerimiento correspondiente de la Universidad podría conducir, en su caso, a la apertura de un expediente, con la sanción a la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo el inicio de la vía de apremio o recaudación en vía ejecutiva.

**Artículo 11. Compatibilidades e incompatibilidades.** Las ayudas establecidas en esta convocatoria son compatibles con cualquier otro tipo de becas o ayudas.

**Artículo 12. Revocación.** La concesión de estas ayudas podrá ser revocada, con reintegro total o parcial del importe de las ayudas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario establecidas en el artículo 10 de esta convocatoria, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o por cualquier otra causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Artículo 13. Pago y condiciones generales.**

1. El importe de las ayudas adjudicadas se abonará, previa comunicación del certificado que justifica la incorporación a la institución de destino, mediante transferencia al número de cuenta bancaria consignado por el interesado en la plataforma de movilidad EVE —Espacio Virtual Erasmus— de la Universidad de Málaga, en la que sea titular o cotitular.

2. Se anticipará un 80% del importe correspondiente a la estancia prevista, según las fechas consignadas por el participante en el programa; las cantidades restantes se liquidarán, en su caso, según lo que se establece en el artículo 4.

**Artículo 14.** El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.



**Artículo 15. Régimen Jurídico.** La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Para lo no previsto en la misma serán de aplicación supletoria las normas reguladoras de las becas de carácter general del Ministerio de Educación Cultura y Deporte destinadas a estudiantes de enseñanzas universitarias para el curso 2017/2018.

Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

**Artículo 16. Recursos.**

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

**Disposición final.** La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Málaga, 18 de septiembre de 2017

EL RECTOR

P.D.: Resolución de 7 de marzo de 2016  
(BOJA núm. 65, de 7 de abril de 2016)



La vicerrectora de Internacionalización  
Susana Cabrera Yeto